

re Dones de la ciudad quatro mrs



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TRES.

Yo el Rey en su Consejo de Indias  
 Mill Letaneros, Scintey de años, Lo Senorrey. Rard. Sal  
 Car. La Ciudad Nueva de la Isla de ordinario della y sumas  
 q.º = Dizecion que en atencion a tener puesto auto & buer  
 Govier y de que el Antemido que previene acordar  
 sobre Meximer de no molinos y modo como e ande por  
 tar para amolenda y otras cosas = acordaron y mandaron  
 con que los molineros que ay en lo, molino, de esta  
 jurisdiccion de la ciudad de tener obligacion y renta amolenda  
 a lo. Reyno de la Villa de cadavros y estando aun  
 que ya se castese moliendo y que esta en ningun cas  
 legim. and no se au' endo moliendo dicho Reyno.  
 y el dicho tiempo ad mas lo q.º de uno y que se lo el  
 exam de do. Sanz. q.º. Conuenio deue a la pena de  
 molinero que lo moliere de escudados y Capimexal  
 sea y la segunda que se e a parte de dizecion a lo  
 cantidad de dos mrs. y lo. la una y eno dho. mo  
 lino no ad mas lo q.º. si todo. lo. dho. mo que no se cell  
 mi cada dho. que se lo que tienen de taxar y acordado  
 que las en el dho. = Ensimismo de lo. q.º. si en adho.  
 molineros no pueden tener dallas en dho. molino.  
 con cargo de tener las lavanderias en dho. molino.

